



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas.  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 17 de noviembre

Número 262

### JEFATURA AGRONÓMICA DE BURGOS

*Circular sobre declaraciones de cosechas y existencias de vino y productos derivados de la uva en la campaña 1960-61.*

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud, a lo dispuesto en el artículo 11, del Estatuto del Vino, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Es obligatoria la declaración de los siguientes productos: Vinos corrientes (blanco y tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gaseificados, medicinales, vermut, mistelas, mostos azufrados o apagados, mostos concentrados, arrope, mostillo o calabre, color o pantomina, vinagre y piquetas.

No deben ser declarados los licores y aguardientes.

2.<sup>a</sup> Están obligados a declarar. Todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios: Todos los Sindicatos, Fábricas de alcohol vínico, Cooperativas, Entidades o Sociedades de cualquier clase o particulares destinados a la elaboración o exportación de cualquiera de los productos citados, como asimismo comerciantes, almaceneros y detallistas, a estos efectos

serán considerados como detallistas los Hoteles, Fondas, Restaurantes, Bares, Tabernas, Casinos, Confiterías o Pastelerías u otros establecimientos similares.

3.<sup>a</sup> Están exentos de declarar: Los que vendan los productos antes del día 20, inclusive de noviembre actual. En tal caso se recuerda al expedidor la obligación de remitir y al comprador de exigir la correspondiente factura comercial ordenada en el artículo 16 del Estatuto del Vino. La declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja la declaración, casillero "Procedencia", que la cosecha es "Comprada".

4.<sup>a</sup> Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, se efectuará una declaración extendida por triplicado (debidamente reintegrada y en modelo oficial igual al de los años anteriores) y se presentará en el Ayuntamiento donde radique precisamente dentro de los diez últimos días del mes actual. Se consignarán todos los datos exigidos en el citado modelo y se expresará en "Procedencia", si es cosecha propia o comprada; en "Graduación", la del alcohol y el dulce o licor, si la tuviera (Se considerarán como dulces los que tengan más de dos grados Beaume) y en "litros", y en sus casilleros, correspondientes, los elaborados en la actual campaña

y separadamente lo procedente de campañas anteriores. Para verificar el balance de existencias se tomará como fecha tope el 20 de noviembre. Por consiguiente, todo el vino o demás productos derivados de la uva que queden en bodega, almacén o establecimiento desde esa fecha que no procedan de la actual campaña, se declarará como existencias en el casillero "de campañas anteriores".

Las declaraciones irán firmadas por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no se sepa escribir, por familiar o vecino a ruego.

5.<sup>a</sup> Se recuerda a los obligados a declarar que se incurre en las sanciones establecidas en el apartado f), del artículo 92 del Estatuto del Vino (multas que oscilarán entre el 10 y el 50% del valor del producto no declarado), no solo por omitir la declaración sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos contenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones o falsedades con las mismas multas. El artículo 15 de dicho Estatuto, prohíbe la circulación de los productos no declarados todos los cuales se ponen en circulación, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y se sancionará

a su Propietario con las multas antes citadas.

6.ª Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12, del mencionado Estatuto, a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la forma acostumbrada en cada localidad, en lo que divulgarán las normas anteriores.

b) Facilitar a los declarantes las hojas según modelo oficial, las cuales pueden cobrar por su precio de coste. Darán todas las informaciones y facilidades a los declarantes sobre el modo de cumplir el artículo 11, el Estatuto del Vino y esta Circular, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado y cuidando especialmente de que las que se presenten, especifiquen la clase o clases de productos declarados, según la nomenclatura empleada en la norma 1.ª, y los demás requisitos exigidos.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre, inclusive. Con estos datos se extenderá relación por duplicado en la que se extractará cada declaración agrupándolas en dos casilleros designados "Elaborados en campaña", y "de campañas anteriores", y ambos subdivididos "Secos y Dulces", los que tengan más de dos grados de licor, y como "Secos", indicándolo así en "Observaciones".

De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y los terceros se remitirán a esta Jefatura Agronómica en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre próximo, acompañado de una de las relaciones citadas en el apartado anterior; la otra relación se archivará en el Ayuntamiento junto con una copia de las declaraciones.

d) Cuando no se reciba declaración alguna, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura, por medio de oficio negativo en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes o bien a que habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo del señalado para el cumplimiento del apartado anterior.

7.ª Todas las prescripciones que anteceden son inexcusables, y se recuerdan a los Ayuntamientos a fin de evitar, en lo posible, la aplicación de las sanciones del apartado g) del artículo 92, del Estatuto del Vino, que dice: "La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos, se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes-Presidentes". Es decir, que no solo se castigará la omisión, sino también la simple demora, el mero incumplimiento de los plazos marcados, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 12 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortíz Novales.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Jefe de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Agustín

Parra García, de Vitoria, contra don Julio Gutiérrez Hernández, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del avalúo, los siguientes bienes que han sido embargados en referidos autos como de la propiedad del demandado:

Un mueble "Stibert" con baffle y con Pikú Dual, de cuatro velocidades, en 5.525 pesetas:

Tres altavoces para el mismo, en 1.960.

Un tocadiscos "Thorens", que funciona por corriente Pilar y manivela, en 2.785.

Un tocadiscos marca "Preciosos", de 45 revoluciones, en 1.470 pesetas.

Un aparato de radio, marca "Iberia", modelo G. R./45, de siete lámparas, en 3.080.

Una cocina eléctrica, marca "Edesa", de 4 hornillos, en 6.500.

Una olla exprés, marca "Pronto", de 6 raciones, en 900.

Importa el avalúo, 22.220.

Para el remate se han señalado las once horas del día treinta del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 al menos del precio por el que se anuncia la segunda subasta, en la mesa del Juzgado, con anterioridad al acto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio indicado; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan en depósito en la planta baja de la casa número 17 de la calle Nuño Rasura, de esta ciudad, en donde pueden examinarse durante días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a doce de

noviembre de mil novecientos sesenta. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

4.074.—D-196'75

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sindicato Provincial de la Piel

**Convenio nacional para el pago del impuesto sobre el gasto que grava a la peletería y confecciones especiales durante el ejercicio de 1959 (epígrafes 14 a) y 14 b) Decreto del 7-3-1958 B. O. 24-3-1958).**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes acogidos al régimen de convenio que, por esta Comisión Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1958, se ha procedido a la distribución de las cuotas individuales, cuyas listas de reparto se encuentran expuestas al público, durante diez días, a partir de la fecha de su publicación, en el tablón de anuncios del Sindicato Provincial de la Piel, calle San Pablo, número 8, cuarta planta.

Contra los señalamientos de cuotas, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden Ministerial de 10-2-1958.

Los de agravio comparativo se presentarán ante esta Comisión Ejecutiva del Convenio.

Burgos, 15 de noviembre de 1960.

4.072.—D-109'75

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes de noviembre, acordó adjudicar mediante subasta el servicio de ca-

rácter administrativo del negocio y ocupación del respectivo establecimiento y uso de sus enseres de propiedad municipal contenidos en la Base 3.<sup>a</sup> del contrato del antiguo Ayuntamiento de Gamonal de 14 de noviembre de 1954, conocido por casa taberna, en el Barrio de Gamonal, con su anexo para despacho de canes y sus dependencias, como vivienda y bodega, para la venta de los productos propios en el citado establecimiento durante un período de dos años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el art. 312 de la Ley de Régimen Local vigente, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el art. 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 16 de noviembre de 1960. — El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes de noviembre, acordó adjudicar mediante subasta el servicio de carácter administrativo del negocio y ocupación del respectivo establecimiento y uso de sus enseres de propiedad municipal contenidos en la Base III del contrato del antiguo Ayuntamiento de Gamonal de 14 de noviembre de 1954, conocido por casa ventorro, de Capiscol, y sus dependencias, como vivienda y bo-

dega, para la venta de los productos propios de dicho establecimiento durante un período de dos años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el art. 312 de la Ley de Régimen Local vigente, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el art. 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 16 de noviembre de 1960. — El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes de noviembre, acordó adjudicar, mediante subasta, las obras de bacheo de firme y reconstrucción de la capa de rodadura de la calle del Carmen de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el art. 312 de la Ley de Régimen Local vigente, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto

en el art. 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 16 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiéndose solicitado a este Ayuntamiento por D. Teodoro Oquina Gómez, contratista de las obras de pavimentación en la Avenida del Generalísimo Franco, frente a la Residencia de la Compañía de Jesús, la devolución de la fianza constituida como garantía de dichas obras, y transcurrido el plazo fijado al efecto, se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que durante un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten por quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Miranda de Ebro, 11 de noviembre de 1960.—El Alcalde, José María Aragués.

4.064.—D-91'75

### Ayuntamiento de Roa

En virtud de lo acordado por esta Corporación y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, sin que se haya presentado reclamación; se anuncia la subasta para el arriendo de la plaza de toros, durante los años 1961 y 1962, acto que ten-

drá lugar en la Casa Consistorial, al siguiente día hábil, del en que se cumplan veinte, también hábiles, a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a las doce horas, con asistencia del Sr. Alcalde o Concejal quien delegue y del Secretario municipal.

El pliego de condiciones que han de regir para la contratación, en que se detallan las formalidades a observar en la presentación de plicas, documentación y fianza exigible, modelo de proposición, etc., se encuentra de manifiesto en dicha Secretaría, para la debida información, durante las horas de oficina de todos los días laborables, admitiéndose en ella cuantas proposiciones se presenten, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

Roa, 12 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Cándido Calvo Fernández.

4.068.—D-118'75

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Ayuntamiento de mi Presidencia, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado la venta en subasta pública, de cinco parcelas de terreno, al sitio de "La Revilla", de los bienes de propios, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y el 24 del Re-

glamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la Provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, en el primer día festivo a partir del vigésimo hábil de la fecha de publicación del presente en dicho periódico oficial y a la hora de las 13.

Medina de Pomar, 12 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Fernando Cadiñanos Andino.

4.065.—D-100'75

### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

#### Subasta de pastos

El primer día hábil, pasados veinte igualmente hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, y a las doce horas de dicho día, tendrá lugar la subasta de pastos del monte "El Pinar", número 212 del Catálogo de la Percepción de este municipio, conforme a la relación y normas publicadas por el Distrito Forestal de la Provincia, núm. 247, fecha 29 de octubre último, con sujeción a las disposiciones que regulan esta clase de subastas.

Canicosa de la Sierra, 8 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Angel G. Chicote.

4.057.—D-70'75

## SANTA MARIA

### Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación depago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37-1.º

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS